



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura – Valle, 23 de febrero de 2021.

A despacho del señor Juez, la solicitud de una medida cautelar impetrada dentro de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía promovida por **JORGE ENRIQUE ALEGRIA**, por conducto de apoderada judicial, seguida contra **DABELLY RODRIGUEZ**. Va para lo que usted estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.0170
RADICACIÓN No.76-109-40-03-005-2016-00131-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura (V), Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, mediante el escrito que antecede en relación con el embargo y retención de unos bienes denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la señora **DABELLY RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.602.604, el juzgado por considerarlo ajustado a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, accederá.

Para el efecto se,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta (**5ª**) parte, excepto el salario mínimo mensual, que devenga la demandada **DABELLY RODRIGUEZ**, en su condición de empleada de la EMPRESA SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.

Para el perfeccionamiento de la medida previamente decretada, librese oficio al Pagador de la entidad empleadora del demandado, solicitándole realizar las retenciones pertinentes para ser consignadas a nombre de este Despacho, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales número **761092041005** existente en el Banco Agrario de Colombia. Hágase al funcionario las prevenciones de que trata el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO.

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0169
Ejecutivo Singular con Medidas (MÍNIMA) de JORGE ENRIQUE ALEGRIA
Vs. DABELLY RODRIGUEZ
Rad. No.76.109.40.03.005.2016-00131-00

Documento generado en 23/02/2021 08:23:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>